MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución D.G.O.C. N° 1567/2015.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399 – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

Asunción, 17 de diciembre de 2015.-

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados con el Llamado a **LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399**; entre los cuales consta el Informe de Estudio de Ofertas y Evaluación Técnica y Recomendación de Adjudicación elaborado por el Comité de Evaluación conformado para la presente Licitación Pública Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, ha convocado a **LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399,** conforme al Plan Anual de Contrataciones, aprobado y vigente.-

Que, en el Acta de Apertura de Ofertas, efectuado en fecha 30 de octubre de 2015, consta la Lista de Participantes como sigue: **MECOMPA S.A. Y TERAPEUTIX S.A.-**

Que, el Comité de Evaluación conformado por el Abg. Sergio Barua, Representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica; el Abg. Gustavo Caballero, Representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica; el Sr. Miguel León, Representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones; el Abg. Marco Giménez, Representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones ha elevado su Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, de fecha 04 de noviembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Resolución D.G.O.C. N° 1567/2015.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399 – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

Que, en las observaciones del punto 4 del Informe de Evaluación se expone entre otras cosas: ***Observaciones: Los Abogados Gustavo Caballero y Sergio Barua exponen su parecer Jurídico en base a las siguientes consideraciones:*** *Que analizado el formulario de ofertas presentado por la firma MECOMPA S.A., se puede observar que en la columna correspondiente a PRESENTACION, la misma consigna el número 1, en lugar de la palabra EVENTO, conforme a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones. Que la consignación del N° 1, en lugar de la palabra EVENTO, a criterio nuestro no puede constituir un factor determinante para la descalificación de la oferta presentada por la firma MECOMPA S.A., dado que la misma carece de la entidad suficiente para sostener que la oferta presentada por la 1ra. Mejor oferta, resulte especulativa o bien tienda a la confusión del comité evaluador. Asimismo podemos concluir que la misma no viola el principio de IGUALDAD en la presentación de ofertas de los demás oferentes. Resulta evidente que al tiempo de una eventual ejecución del contrato, la PRESENTACION del servicio correspondería 1 (un) Servicio de Radioterapia Convencional o bien 1 (un) Servicio de Radioterapia Conformacional. A nuestro criterio no existe diferencia alguna en Evento de Servicio de Radioterapia Convencional o Conformacional, y 1 (un) Servicio de Radioterapia Convencional o Conformacional. Por lo que a nuestro criterio la oferta presentada cumple con las formalidades exigidas en las bases de la contratación. Que la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha venido sosteniendo en numerosos fallos, que no se debe de convertir al proceso de evaluación de ofertas en un rigorismo carente de racionalidad, en el sentido de desechar ofertas en base a criterios muy rígidos, a fin de permitir que la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora no perjudiquen los Intereses del Estado. Cabe aclarar que la diferencia entre la primera mejor oferta y la segunda mejor oferta, asciende a la suma de guaraníes 436.200.000.- (Gs. Cuatrocientos treinta y seis millones doscientos mil). Que analizado el ACTA DE APERTURA DE OFERTA, se puede observar que la firma TERAPEUTIX S.A., ha presentado una Póliza de Caución correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, SEGUROS GENERALES S.A. POLIZA N° 4.1508.0001798.000, por un monto de guaraníes 21.000.000, con vigencia del*

Resolución D.G.O.C. N° 1567 /2015.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399 – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

30/10/2015 al 27/04/2013. Carpeta Foliada del 001 al 175.- Dicho monto no cubre el monto mínimo exigido en las bases de la licitación (3% del precio total de la oferta). Que analizada la carpeta oferta presentada por la firma TERAPEUTIX S.A., se puede observar que la Póliza de Caución correspondiente a la Garantía de Oferta, SEGUROS GENERALES S.A. - POLIZA N° 4.1508.0001798.000, se encuentra extendida por un monto de guaraníes 77.796.000, con vigencia del 30/10/2015 al 27/04/2016, obrante en los folios 04 al 09. Dicho monto si cubre el monto mínimo exigido en las bases de la licitación (3% del precio total de la oferta) como Garantía de Oferta. Por lo que consideramos que se trató de un error al momento de la redacción del acta de apertura de ofertas. Que la oferta presentada cumple con las formalidades exigidas en las bases de la contratación.

El Abogado Marco Giménez y el Sr. Miguel León exponen su parecer Jurídico en base a las siguientes consideraciones:

La empresa MECOMPA S.A. oferta en la casilla de presentación 1 (uno) y lo solicitado por la convocante es EVENTO, motivo de ello consideramos que corresponde la descalificación de la empresa por no cumplir con un requisito de carácter sustancial, consistente en el debido llenado del Formulario de Oferta, por no ajustar su oferta a la PRESENTACIÓN solicitada en el PBC. Para comprender el caso, debemos definir adecuadamente bajo que reglas fueron analizadas las ofertas presentadas en el marco del presente procedimiento licitatorio, por lo cual es pertinente citar la normativa vigente y aplicable al caso particular que nos ocupa. ***Artículo 26.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:*** *La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial* ***o afecte la legalidad*** *y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.*

Resolución D.G.O.C. N° 1567 /2015.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399 – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

*Los **defectos de forma o no sustanciales** y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores. **Artículo 58. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones**. Decreto N° 21.909/03 **La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos**, sin desviación, reserva u omisiones significativas. **Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:***

1. *afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o*
2. *limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o*
3. ***de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones,** tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, **la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados,** ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

***Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.** No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la*

Resolución D.G.O.C. N° 1567 /2015.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399 – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. ***Artículo 60. Análisis.***

La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. *La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*
2. ***El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.***
3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.*
4. *Los documentos hayan sido debidamente firmados.*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*
6. *Los documentos de la oferta estén en general en orden.*

De la normativa transcripta surge que la oferta presentada por la firma MECOMPA S.A. no cumple con el requisito legal ***"Formulario de oferta debidamente completado y preparado"*** *en concordancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Que conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto N° 21.909/03 el análisis del cumplimiento de los requisitos sustanciales requeridos en el Pliego se realiza basándose en el contenido de la propia oferta. Asimismo establece que "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante".*

Que, de la Lista de Precios del PBC y de la Planilla de Precios presentada por la citada empresa, se puede corroborar que no ha ofertado conforme a lo solicitado en la columna de "PRESENTACIÓN", pues el Formulario de Oferta es un documento sustancial y donde cabe destacar, el lugar donde se produce la OFERTA en sí, pues tanto el precio como la unidad de medida, son parte fundamental para proceder a evaluar la oferta. Un error u omisión dentro de estos documentos, son base suficiente para desestimar o descalificar la oferta. (Resolución DNCP N° 2472/2015)

Que, la Lista de Precios, integrante del Formulario de Oferta, es considerada como documento de carácter sustancial por el Decreto N° 21.909 y que de haberse solicitado alguna corrección sobre la Lista de Precios se hubiese atentado contra el

Resolución D.G.O.C. N° 1567/2015.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399 – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

principio de Igualdad de Condiciones, principio rector en todo proceso de contratación pública, establecido en el Art. 4° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas. En este sentido es pertinente recalcar que conforme a las enseñanzas del doctrinario Roberto Dromi, las ofertas deben ser claras al punto de no dejar las mismas a la "Interpretación" de los evaluadores, es decir, los miembros del comité. Vale decir, que subsanar dicho error sustancial, consulta mediante atentaría abiertamente contra el principio de igualdad de condiciones. Por tanto, en base a la normativa legal y reglamentaria vigente, recomendamos la descalificación de la oferta presentada por la empresa MECOMPA S.A., por un error de carácter sustancial en el Formulario de Ofertas – Lista de Precios (sic)

Que, en el punto 11 del Informe de Evaluación expone: 10. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA: *OBSERVACIÓN:* ***En cuanto al análisis de la oferta correspondiente a la empresa MECOMPA S.A., se denota un empate de criterios, teniendo en cuenta que de los cuatro miembros del Comité de Evaluación, dos votan a favor de la participación de la firma en cuestión y dos votan por su descalificación por no cumplir con la presentación correcta de la documentación sustancial y formal (formulario de ofertas); en consecuencia, lo ajustado a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas es dejar a consideración de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o, en su defecto, la autoridad encargada de llevar a cabo el acto de adjudicación la decisión sobre lo planteado.*** (sic)

Que, en base a lo expuesto y lo obrante en expediente la Dirección General Operativa de Contrataciones se adhiere al Voto presentado por el **Abg. Marco E. Giménez G. y el Sr. Miguel León** y, en consecuencia, desestimar la Oferta presentada por la firma MECOMPA S.A., en base a lo expuesto por miembros mencionados anteriormente y, por lo tanto adjudicar los ítems 1 y 2 a la firma TERAPEUTIX S.A. por cumplir con la documentación sustancial y las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de Bases y Condiciones.

S.B. / M.G.

Resolución D.G.O.C. N° 1567 /2015.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399 – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

Que, habiendo concluido el análisis conforme a los criterios establecidos en la Pliego de Bases y Condiciones, la Ley 2.051/03 que lo reglamenta, y seleccionando la oferta que cumple sustancialmente con todos los requerimientos de calificación, y la oferta evaluada como la más baja, se procede a la adjudicación según el siguiente detalle:

N°	EMPRESA ADJUDICADA:	Ítems Adjudicados:	Monto Total Mínimo (IVA Incluido)	Monto Total Máximo (IVA Incluido)
1	TERAPEUTIX S.A.	01 y 02.-	1.296.600.000.-	2.593.200.000.-
TOTALES (IVA incluido)			**1.296.600.000.-**	**2.593.200.000.-**

Monto Total Mínimo (IVA Incluido): Guaraníes Un mil doscientos noventa y seis millones, seiscientos mil.-

Monto Total Máximo (IVA Incluido): Guaraníes Dos mil quinientos noventa y tres millones, doscientos mil.-

Que, el presente cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria individualizado con el N° 2944/2015 por un monto de Gs. 457.000.000 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y siete millones), emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas. Teniendo en cuenta que el proceso es Plurianual, en caso de saldos, los mismos, estarán sujetos a la aprobación de la Ley General de Presupuesto de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.-

Que, conforme a los Art. 1° , 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales.-

Resolución D.G.O.C. N° 1567 /2015.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399 – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. ADJUDICAR LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399., de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EMPRESA ADJUDICADA:	Ítems Adjudicados:	Monto Total Mínimo (IVA Incluido)	Monto Total Máximo (IVA Incluido)
1	TERAPEUTIX S.A.	01 y 02.-	1.296.600.000.-	2.593.200.000.-
TOTALES (IVA incluido)			**1.296.600.000.-**	**2.593.200.000.-**

Monto Total Mínimo (IVA Incluido): Guaraníes Un mil doscientos noventa y seis millones, seiscientos mil.-

Monto Total Máximo (IVA Incluido): Guaraníes Dos mil quinientos noventa y tres millones, doscientos mil.-

Artículo 2°. Autorizar la imputación con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2.015, asignado a la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en caso de saldos restantes, los mismos estarán sujetos a la aprobación del Ejercicio Fiscal 2.016, previa aprobación de la Ley General del Presupuesto de la Nación.-

Artículo 3° Se anexa y forman parte de la presente Resolución el Acta de Recomendación de Adjudicación que detalla los ítems a ser suministrados y el cuadro de precios adjudicados.-

Artículo 4° Disponer que la Dirección General de la Dirección General del Instituto Nacional del Cáncer, sea la encargada de la

Ing. Mat. Sergio Barrios

Resolución D.G.O.C. N° 1567 /2015.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 73/2015 "SERVICIO TERCERIZADO DE RADIOTERAPIA PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – I.D. N° 299.399 – PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

administración de los Contratos suscriptos con las firmas adjudicadas, asimismo, deberá velar por la vigencia de los mismos además de la vigencia de las pólizas de caución respectivas.-

Artículo 5° Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 6° Ordenar que los contratos adjudicados se suscriban por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de manera conjunta.-

Artículo 7°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Garantías
Recibido Nathalia Duarte
Fecha 17/12/15 Hora 17:00
Nº 118.105 Firma